



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 176-2017-IPD/P

Lima ..22.. de .....Junio..... del ..2017....

**VISTO:** El Memorando N° 1032-2017-IPD/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 955-2017-IPD/OGA-UL elaborado por la Unidad de Logística, el Informe N° 437-2017-IPD/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento), constituyen el cuerpo normativo que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público, en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras;

Que, con fecha 16 de marzo de 2017, se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2017-IPD/UL, para la ejecución de la obra denominada: "Ampliación y mejoramiento del servicio deportivo de atletismo del complejo deportivo 3 de octubre en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín";

Que, entre las consultas realizadas por los postores, se encuentra la efectuada por la Corporación Panamericana de la Construcción S.A.C, referida a las calificaciones del plantel profesional clave - Maestro de obra -, solicitando se precise "(...) si el grado técnico requerido es el de técnico en construcción civil y/o técnico en edificaciones o si también se puede acreditar con certificación ocupacional como maestro de obra en edificaciones";

Que, en fecha 19 de abril de 2017, el Comité de Selección publica el pliego absolutorio de consultas y observaciones, de acuerdo al cronograma establecido en las bases; precisando en el numeral 18 que: "(...) el maestro de obra deberá de acreditar con grado técnico a nombre de la nación, pudiendo ser: técnico en construcción civil y/o técnico en edificaciones y/o maestro de obra en edificaciones";

Que, no obstante la absolución de consultas y observaciones realizada por el Comité de Selección, la empresa Proyecto Delta S.A.C. solicitó se eleven las consultas y observaciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a fin que dicho organismo emita su pronunciamiento;

Que, a través del Oficio N° 206-2017/DGR/SIRC-LGG de fecha 10 de mayo de 2017, la Dirección de Gestión de Riesgos, remite el Informe CSE N° 012-2017/DGR-SIRC elaborado por la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia, en el cual efectúa diversas observaciones, entre las cuales se encuentra la de:

**"Suprimir** de la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" (literal B.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases), lo referido a:

"(...)

- Para demostrar fehacientemente la legitimidad de los certificados o constancias de trabajo deberá presentarse copia simple del contrato que da lugar al certificado, acta



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 176-2017-IPD/P

Lima 22 de Junio del 2017

de entrega u otro documento que justifique la veracidad de la experiencia presentada.

- La ilegibilidad de los documentos a presentarse o aquellos que no presenten firma del representante legal o quien tenga el poder de emitirlos, no serán considerados como experiencia”.

Que, mediante Informe N° 955-2017-IPD/OGA-UL de fecha 19 de junio de 2017, la Jefa de la Unidad de Logística comunica al Jefe de la Oficina General de Administración que, en el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2017-IPD/UL, se ha transgredido el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, debido a que las bases no han sido debidamente integradas, situación que genera la nulidad del referido procedimiento de selección;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 437-2017-IPD/OAJ de fecha 20 de junio de 2017, señala que, en el presente caso es necesario considerar lo dispuesto en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en el Anexo de Definiciones:

### Artículo 52°.- Integración de Bases

(...)

Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección.

Las bases integradas deben incorporar obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento.

(...). (El subrayado es agregado).

### Anexo de definiciones

**Bases Integradas.-** Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso, o cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión. (El subrayado es agregado);



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 176-2017-IPD/P

Lima 22 de Junio del 2017...

Que, la citada Oficina precisa que, la norma es clara en señalar que, el Comité de Selección designado para llevar a cabo el acotado procedimiento de selección, está en la obligación de incluir en las bases integradas, la totalidad de las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas y observaciones realizadas por los postores a las bases, así como aquellas efectuadas por el OSCE;

Que, habiéndose verificado que, el Comité de Selección no incorporó en las bases integradas la precisión efectuada en el numeral 18 del Pliego Absolutorio así como tampoco eliminó la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" en el extremo requerido por el OSCE; corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección en cuestión y retrotraerlo a la etapa de integración de bases, toda vez que se ha vulnerado el procedimiento prescrito por la normatividad de la materia;

Que, con relación a dicha transgresión, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula que:

### **"Artículo 44.- Declaratoria de nulidad**

*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (El subrayado es agregado). (...)"*

Que, en ese sentido, la nulidad de oficio constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección, cuando durante su tramitación se verifique algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, que determine la invalidez del acto realizado; permitiendo de esta forma revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, teniendo en cuenta que, la declaración de nulidad determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste; el referido procedimiento de selección deberá retrotraerse a la etapa de integración de bases, a efecto de revertir el vicio y continuar válidamente con el desarrollo de dicho procedimiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, su modificatoria; y con el visto



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 176-2017-IPD/P

Lima ...22... de .....Junio..... del ...2017...

de la Secretaria General y Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

### SE RESUELVE:

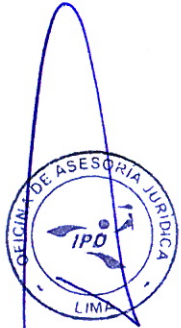
**Artículo 1°.-** Declarar la Nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2017-IPD/UL, para la ejecución de la obra denominada "Ampliación y mejoramiento del servicio deportivo de atletismo del complejo deportivo 3 de octubre en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín", debiendo retrotraer dicho proceso a la etapa de integración de bases; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.


**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución al Presidente del Comité de Selección designado para llevar a cabo el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2017-IPD/UL, para la ejecución de la obra denominada "Ampliación y mejoramiento del servicio deportivo de atletismo del complejo deportivo 3 de octubre en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín".

**Artículo 3°.-** Disponer que la Unidad de Logística, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Personal para que inicie las acciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

Regístrese y comuníquese.



  
OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

